



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Para la exacta observancia de las disposiciones preinsertas es necesario ante todo que los Ayuntamientos cumplan inmediatamente y en un plazo que no exceda de 15 días lo preceptuado en la primera parte del art. 16 del Reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Trascurrido este plazo sin que se cumpla dicha disposición y usando de las facultades que me concede la segunda parte del citado artículo proveeré las plazas en la forma que en el mismo se previene.

Siendo de suma necesidad, conveniencia é interés general, tanto para evitar en esta provincia la propagación de cólera, como cualquiera otra enfermedad contagiosa, que se adopten las correspondientes medidas de higiene y salubridad, he acordado señalar las siguientes, en perjuicio de las que adopten las Juntas locales:

1.º En los fregaderos y tubos de conducción de aguas sucias se ejercerá la mayor vigilancia para que estén siempre limpios cuidando de que haya perfecta impermeabilidad en los tubos conductores y que no se obstruyan.

2.º Para la desinfección de los fregaderos y tubos se echarán soluciones de cloruro de cal ó ácido fénico.

3.º Los restos de alimentos, residuos de cocina é inmundicias, se colocarán en depósitos trasportables cubiertos con capas de ceniza.

4.º A una hora fijada por el Alcalde, los vecinos ó los porteros, bajarán á la calle los expresados depósitos que serán recogidos en los ca-

rros llamados de basuras y conducidos lejos de la población para ser destruidos á menos que quieran aprovecharse para la agricultura en cuyo caso los montones que se formen de aquellas materias serán cubiertos con tierra.

5.º Los urinarios han de tener mucha inclinación y agua corriente con abundancia; no tener agua corriente se limpiarán diariamente echando con precaución cloruro de cal.

6.º Los acusados deben estar muy ventilados y separados de los depósitos de letrinas lo cual se conseguirá por los diferentes sistemas de sifón y agua.

7.º Donde esto no sea posible deberán desinfectarse por medio del cloruro de cal vertido diariamente por el conducto de los acusados en cada habitación.

8.º La continua renovación del aire en las cloacas debe considerarse como el mejor desinfectante, por lo tanto debe procurarse la comunicación directa por medio de bocas de aereación entre el suelo de las calles y el centro de las bóvedas de las cloacas sin interposición de aparato alguno.

9.º Donde no existan cloacas se procurará por cuantos medios estén al alcance de la administración municipal, sean dirigidas las aguas sucias fuera de la población.

10. En los mercados, mataderos y vía pública se observarán las prescripciones de las ordenanzas municipales cuidando se cumplan con toda exactitud y en donde no las haya, los Alcaldes de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad publicarán bandos de buen gobierno é higiene para que se ejerza la mayor limpieza cuidando de su más exacto cumplimiento.

11. No se permitirá á los vecinos tener los cerdos dentro de la población y exigirá á dichos vecinos y á los Alcaldes la consiguiente responsabilidad si no se da inmediato cumplimiento á esta disposición.

12. En los locales en que se críen estos animales, fuera de la población, se cuidará tengan espacio suficiente para el número que deban de contener, y la mayor limpieza á cuyo efecto los Ayunta-

mientos nombrarán el personal de vigilancia necesario para que se cumpla esta prevención imponiendo multas á los infractores.

13. No se permitirán dentro de las poblaciones ni próximo á las casas los basureros ó estercoleros que conteniendo materias inorgánicas que entran en descomposición producen miasmas deletéreos perjudicialísimos á la salud.

14. Los Sres. Alcaldes prevendrán á todos los Médicos de sus respectivos distritos que tan pronto como se les presente cualquiera caso de enfermedad epidémica contagiosa, infecciosa ó sospechosa den parte inmediatamente á su autoridad y al Subdelegado de Medicina de su distrito.

15. Tan pronto como los Alcaldes reciban el parte de que trata el artículo anterior lo pondrán en mi conocimiento por el medio mas rápido y lo mismo harán los señores Subdelegados de Medicina.

16. Encargo á los Jueces municipales pongan en mi conocimiento las defunciones que registren ocurridas á consecuencia de enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas expresando el nombre y apellido de los médicos que certifiquen.

17. Si ocurriera un caso de cólera ó de otra enfermedad contagiosa se aislará prudentemente la casa en que habite el enfermo procurándole así como á su familia los medios de subsistencia, si los necesitare.

18. Si falleciere, se dispondrá inmediatamente la destrucción de las ropas que haya usado así como las de la cama, colchones y jergones por medio del fuego, como también de la cama ó catre si es de madera.

19. La familia y personas de la casa que le hayan asistido serán trasladadas despues de mudarse de ropas, previamente fumigadas á una casa donde permanecerán aisladas por espacio de siete días.

20. Si al cabo de esto no han tenido novedad se pondrá en comunicación.

21. La casa desalojada se fumigará con azufre en gran cantidad, cerrándose las puertas y ventanas

lo más herméticamente posible á fin de que el humo no se escape.

22. Al cabo de 48 horas se ventilará la casa y se blanquearán las paredes con una disolución de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, con lo que se habrán destruido los gérmenes del mal.

Leon 3 de Julio de 1890.

Celso García de la Hiega.

ORDEN FUERTE

Circular.—Núm. 1.º

Ordeno á las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca de Juan Albert y Coll, cuyas señas se insertan á continuación, participándome el resultado de sus gestiones.

Leon 3 de Julio de 1890.

Celso García de la Hiega.

Señas personales.

Edad 35 años, con barba y bigote color rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Miun.

D. CELSO GARCIA DE LA HIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Mariano Sanz Hernandez, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 25 del corriente, á las nueve y 24 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada: *La Unión*, sita en término de Campo de la Lomba y Santibañez, Ayuntamiento de Campo de la Lomba y sitio llamado de Audarraso, y linda al N. con rio que baja de rosales, al S. con monte comun, al E. con el camino de Audarraso y al O. con monte comun; hace la designación de las ciudades 80 pertenencias en la forma siguiente:

Su tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina «Ernesto» desde el al S. se medirán 300 me-

tros, fijando la 1.ª estaca, de esta al O. 1.000 la 2.ª, de esta al N. 200 la 3.ª, de esta al E. 1.000 la 4.ª y de esta al S. 300 la 5.ª, cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Junio de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Mariano Saiz Hernandez, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 25 del mes de la fecha, á las nueve y 22 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de cobre llamada *Ernestina*, sita en término de Campo de la Lomba, Ayuntamiento de idem, sitio llamado la llustrilla y llustra, y linda al N. con las minas Ernesto y Rosita, al S. con sierra carbans, al E. arroyo del sesteadero y al O. camino de Andarraso; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina *Ernesto*; desde él se medirán al S. 300 metros, fijando la 1.ª estaca, de esta al E. 1.200 y la 2.ª, de esta al N. 200 la 3.ª, cerrando el perimetro la línea que forman Rosita y Ernesto.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Junio de 1890.

Celso García de la Riega.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Junio de 1890.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decigramos. 0 27
Racion de cebada de 6,9375 litros. 0 81

Racion de paja de seis kilogramos. 0 28
Litro de aceite. 1 19
Quintal métrico de carbon. 7 70
Quintal métrico de leña. 3 62
Litro de vino. 0 35
Kilogramo de carne de vaca. 1 05
Kilogramo de carne de carnero. 0 94

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

Número del expediente.	Número del incoamiento.	Fecha de expedición.	PEQUEÑAS		Número del comprador.	Su cantidad.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
			del remate.	de la adjudicación.			
1.894	3.458	Valdescapa					7.050

Leon 26 de Junio de 1890.—El Administrador, Santiago Iltan.

Indice que comprende una orden de adjudicación aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo tomonor se expresa á continuacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
2.ª	Rabanal Santa Colomba Brazuelo Otero Magaz Llamas	Agente ejecutivo.	1.100	1 50
5.ª	Truchas	Recaudador. Agente ejecutivo.	2.600 300	2 50 2 50
PARTIDO DE LA BAÑEZA.				
2.ª	Castrocalbon Castrocontrigo San Esteban de Nogales Laguna de Negrillos Pobladura de Pelayo Garcia Bercianos del Páramo	Agente ejecutivo.	400	1 90
7.ª	San Pedro de Bercianos Urdiales Laguna Dalga Zotes del Páramo	Recaudador.	8.500	2 50
PARTIDO DE LEON.				
1.ª	Leon	Agente ejecutivo.	2.100	1 45
2.ª	Armunia Villaquilambre San Andrés del Rabanedo Onzonilla Vega de Infanzones	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.500 600	2 2
4.ª	Villaturiel Gradeles Masilla Mayor Masilla de las Mulas Chozas	Agente ejecutivo.	1.300	1 45
5.ª	Valverde del Camino Santovenia de la Valdoncina Villadangos	Recaudador.	6.600	2
6.ª	Villasabariego Valdefresno Garrafo	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.100 600	1 45 1 45
9.ª	Sariego Cuadros	Recaudador.	5.800	2
PARTIDO DE SAHAGUN.				
2.ª	Villamizar Villamartin de D. Sancho Villasela Sabielices del Rio Villazanzo Escobar de Campos Galleguillos Gordaliza del Pino Vallecillo Santa Cristina Villamoratiel El Burgo Almanza Canalejas Castromudarra Villaverde de Arcayos La Vega de Almanza Cebanico Valdepolo	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.700 900	1 80 1 90
4.ª	Valderas Campezas Villahornate Castrofuerte Fuentes de Carbajal Villabraz Valdomora Gordoncillo	Recaudador.	10.900 1.100	1 70 1 70
5.ª	Cubillas de Rueda	Agente ejecutivo.	500	1 70
6.ª	Villacé Villamañan San Millán Villademor Toril de los Guzmanes	Recaudador.	4.400	1 70
7.ª	Valderas Campezas Villahornate Castrofuerte Fuentes de Carbajal Villabraz Valdomora Gordoncillo	Agente ejecutivo.	800	1 70
PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.				
2.ª	Villacé Villamañan San Millán Villademor Toril de los Guzmanes	Recaudador.	6.500	1 65
4.ª	Valderas Campezas Villahornate Castrofuerte Fuentes de Carbajal Villabraz Valdomora Gordoncillo	Recaudador.	8.100	1 80
5.ª	Cubillas de Rueda	Recaudador.	7.500	2

Castilfald.....		
Matanza.....		
6.º Izagre.....	Recaudador.....	8.000 2
Valverde Enrique.....		
Matadon.....		
Valencia de D. Juan.....		
8.º Cabrer del Rio.....	Agente ejecutivo.....	900 1 65
Pajares de los Oteros.....		
Campo de Villavidel.....		

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Candin.....		
Paranzanes.....		
3.º Valle de Finollado.....	Recaudador.....	3.700 3
Berlanga.....		
Balboa.....		
Bajas.....		
4.º Trabadelo.....	Recaudador.....	4.600 2 75
Vega.....		
Vega de Valcarco.....		
Corullon.....		
5.º Oencia.....	Recaudador.....	5.400 2 25
Portela de Aguiar.....		
Villadecanos.....		

Las personas que desean obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia á esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley á instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, los cuales pueden conocerse tambien por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España, y si se deseara tener aumento sobre el premio de cobranza que en el presente se asigna á cada zona, se expresará en la instancia el que se desea obtener para elevar la oportuna propuesta á Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 16 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Manuel Ceinos Obesso, Ingeniero industrial fabril de la 8.ª region, que comprende las provincias de Leon, Palencia, Valladolid y Zamora, ha tomado posesion de su cargo, y en virtud de lo que dispone el art. 10 del Reglamento de 11 de Mayo de 1888, se hace saber al público por medio del presente BOLETIN á fin de que por los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia se le preste el concurso y auxilios que reclama para el mejor cumplimiento del servicio que le ha sido encomendado.

Leon 2 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Santiago.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró el día de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino y alcoholes y carnes frescas con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo, y acordada la celebración del segundo el próximo domingo 6 del corriente, á las diez de su mañana, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y en la casa consistorial se proceda al segundo remate de los indicados derechos, entendiéndose que se varían los precios consignados en la condicion primera del pliego de subasta y por consiguiente que se autoriza al arrendatario para vender cada litro de vino á 40 céntimos lo

de tierra y á 60 céntimos el litro de Toro ó Rueda, á peseta y 25 céntimos litro de aguardiente de 20 grados y que serán admitidas.

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó precio que sirve de tipo aceptando los precios rectificados.

2.º Los que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Los que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Santiago á 1.º de Julio de 1890.—El Secretario, Sandalio Unzué.—V.º B.º.—Tomás Garcia.

Alcaldía constitucional de
Palacios de la Valbuerna.

No habiéndose presentado ningun licitador en la subasta celebrada en este municipio para el ramo de aguardientes y alcoholes, tendrá lugar la segunda y última subasta el día 6 del mes entrante Julio, de aca á doce de su mañana, con arreglo á instrucción y condiciones establecidas para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palacios de la Valbuerna á 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Dionisio Lombó.

Alcaldía constitucional de
Campo de Villavidel.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento por falta de licitadores señalada para el día 25 del corriente, se anuncia otra segunda subasta para el día 11 del próximo Julio de diez

á doce de la mañana, bajo el tipo señalado para la primera, que es el de 2.021'89 pesetas, cupo para el Tesoro y recargos municipales, bajo las condiciones señaladas en la primera.

Campo de Villavidel á 28 de Junio de 1890.—Pedro Cañas.

Alcaldía constitucional de
Villabraz.

El vecino de esta villa D. Juan Merino Fernandez, me dá parte que en la noche del 26 del corriente ha desaparecido de la dehesa de Santa Lucia un macho de su propiedad, cuyas señas son: dos años de edad, siete cuartas de alzada, pelo castaño bastante largo, oscuro, boci-castaño, bebedero negro, anchos regulares; segun indicios ha sido conducido por dos gitanos jóvenes á la ciudad de Toro, que al parecer marcharon de Valdepinso Coron, en donde pernoctaron en días anteriores.

Se replica la busca y captura. Villabraz y Junio 29 de 1890.—Antonio Martinez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en el figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Santa Colomba de Curueño
Gusendos de los Oteros
Villabazbariego
Trabadelo
Cubillos
Santa Cristina

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Destriana
Tercia
Villabraz
Canalejas
Laguna de Negrillos
Saliches del Rio
Villaquejida
Villaquejida
Barjos
Villares
Campo la Lomba
Cebroses del Rio
Urduales del Páramo
Baron

JUZGADOS.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: que á petición de los contadores y administradores de los bienes de la testamentaria de D. Bernardino del Corral, se sacan á segunda subasta, con la baja del quince por ciento, que será simul-

tánea en este Juzgado y en el de Sahagun y que se celebrará á las doce de la mañana del día 5 de Agosto próximo, las siguientes fincas, sitas en dicho Sahagun, á saber:

1.º Una tierra al pago de San Miguel, de dos fanegas y siete celemines, linda O. senda de carrezambreno, M. otra de D. Francisco Franco, P. con la via y N. tierra de D. Ramon Baca, sale por 165 pesetas 75 céntimos.

2.º Otra tierra en dicho pago, de seis celemines, linda O. con la via, M. y P. tierra de Braulio Nuez y N. otra de los herederos de Fermín Ortega, en cincuenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

3.º Otra tierra al camino de Peceñil, de cinco fanegas y seis celemines, linda O. camino. M. tierra de Miguel Conde, P. el cauce y N. otra de las Moujas, en 116 pesetas 88 céntimos.

4.º La mitad de una casa, sita en el pueblo de Sahagun, calle del Arco, á partir con otra mitad de D. Lesmes Franco, y que toda linda segun se entra por la derecha con casa de Juan San Martín, izquierda otra de herederos de Antonio Santiago y accesorio con la Rouda, su fachada de ocho metros y su fondo de cuarenta y ocho, sale por cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Cuyas fincas se venden con las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.º Que se han de respetar los arriendos pendientes respecto á las fincas que se encuentran sombreadas.

3.º Los compradores no entregarán el precio hasta el otorgamiento de la escritura.

Dado en Palencia á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.—Es copia: Paz Guerra.

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagun.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á la panada Tomasa Toledo Santos, vecina de Grajal de Campos, por consecuencia de querrela criminal que se la siguió por el delito de injurias, se anuncia á la venta en pública subasta los bienes inmuebles que oportunamente se le embargaron y que con su respectiva valuacion se describen del siguiente modo:

Una casa en el casco de Grajal á la calle de la Tercia, compuesta de planta baja, linda de frente con dicha calle, izquierda entrando con casa que habita Silvestre Alvarez y por la derecha y espalda con casa y corral de Ignacio Toledo, valuada en 100 pesetas.

Una viña en término del mismo pueblo á la fuente del picjo, de dos cuartas, linda con viña que lleva Victorio Esposo y tierra de Lucas Santos, tasada en 100 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar con las formalidades legales simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de dicho Grajal el día 24 de Julio próximo á las diez de su mañana, entendiéndose que no será admisible ninguna postura que deje de cubrir las dos terceras partes del valor de dichos bienes y que se sa-

can estos á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sahagún á 19 de Junio de 1890.—Tomás de Barinaga y Beloso.—De su orden, Matías García.

D. Santiago Vivas Casado, Juez municipal del distrito de Laguna de Negrillos.

Hago saber: que para hacer pago á D. Pedro Tagarro Mayo, fabricante de curtidos, vecino de La Bañeza, representado por D. Victoriano de la Fuente, de igual vecindad, de doscientas cincuenta pesetas, importe del primer plazo y otras doscientas cincuenta del segundo, ambos vencidos, que de géneros le adeuda D. Julian Cadenas, vecino de Conforcos, término municipal de esta villa, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, de la propiedad del dicho Cadenas, que son como sigue:

Ptas. Cts.

- Una pollina de seis años, pelo cano, valuada en cuarenta pesetas 40
- Una tierra en término de San Salvador y pago de la laguna mora, de cabida de tres hemianas, centenal; que linda Oriente otra de Santiago Gorgojo, vecino de Cabañeros, Mediodía otra de Faustino Cardo, de San Salvador, Poniente otra de Eleuterio Fernandez y Norte otra de Luis Lopez, de Laguna de Negrillos, valuada en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos. 22 50
- Otra es el mismo término y pago de la laguna del melon, de dos hemianas, centenal, linda Naciente otra de Félix García, vecino de Villamorico, Mediodía otra de Vicente Cadenas, de Conforcos, Poniente otra de Manuel Valúeza, de Villamorico y Norte otra de Faustino Fernandez, de San Salvador, valuada en quince pesetas. 15
- Otra en término de Conforcos, pago del matarral, de dos hemianas, centenal, linda Naciente otra de herederos de Francisca Morán, vecina de San Salvador, Mediodía y Norte partijas de la misma y Poniente otra de Santiago Gorgojo, vecino de Cabañeros, valuada en cuarenta pesetas. 40
- Una viña en el mismo término y pago del calero, de cabida de media cuarta, linda Naciente senda de loscañeros, Mediodía otra de Simon Gorgojo, vecino de Cabañeros, Poniente tierra incógnita y Norte otra de Gregorio Cabañeros, vecino de Rivera, valuada en tres pesetas. 3
- Otra viña de media cuarta, en término de Rivera de la Polvorosa y pago del canal pequerino, linda Naciente adil incógnita, Mediodía otra de Marcos Fernandez y Poniente con el camino, valuada en una peseta. 1
- La cuarta parte de una bodega en término de Con-

forcos, linda Naciente tierra adil, Mediodía la misma, Poniente bodega de Toribio Cachon y Norte una molidera, valuada en diez pesetas. 10

Una casa sita en término de Conforcos, calle de la Fuente, número nueve, compuesta de diferentes habitaciones de piso bajo, cubierta de teja, corral y cuadra; linda Naciente y Norte otra de Toribio Cachon, Mediodía otra de Leon Blanco y Poniente con dicha calle, valuada en doscientas pesetas. 200

Una tierra arrote, sembrada de trigo, de cabida de cinco celemines, en término de Conforcos, al prado de arriba, linda Naciente dicho prado, Mediodía otra de Lucas Amez, Poniente otra de herederos de Santos Matilla y Norte otra de Faustino Fernandez, el primero vecino de Conforcos, y los otros de San Salvador, valuada sin fruto en sesenta y dos pesetas. 82

Otra tierra trigal, de cinco celemines en el mismo término, al lomico, linda Mediodía otra de Manuel García vecino de Conforcos, Norte partija de la misma, Naciente y Poniente se ignora, valuada en cincuenta pesetas. 50

Un barcillar en término de Conforcos, al pago de los gatiñales, de cabida de dos cuartas, linda Naciente otra de Santiago Gorgojo, vecino de Cabañeros, Mediodía otra de Román Fernandez, de Conforcos, Poniente otra de herederos de Bernardo Fernandez y Norte se ignora, valuado en ciento diez pesetas. 110

Cuya subasta ha de tener lugar el día treinta de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana en el sitio público de costumbre de esta villa junto á la casa de Ayuntamiento. Se hace constar que los bienes se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora, sin que se haya suplido la falta de títulos de propiedad de los inmuebles.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que los licitadores consigan en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, debiendo conformarse los licitadores con testimonio de adjudicacion.

Dado en Laguna de Negrillos á treinta de Junio de mil ochocientos noventa.—El Juez, Santiago Vivas.—Por su mandado, Isidro Ugidos, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Comision nombrada por el Ilustrisimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Leon, para la instruccion de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hace saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del

Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de parte sobre conmutacion de rentas de las Capellanías fundadas en las Iglesias y por los sujetos siguientes: la de los Pintores en la parroquia de Santa Maria de Boadilla por Bartolomé de la Fuente é Isabel Pintor; la de los Prietos por D. Raimundo Pasoual Gomez Iglesias en la de Torneros, y la de San Cristóbal por D. Félix Getino en la capilla de este nombre del pueblo de Vegacervera. Por tanto, en virtud de este edic-

to cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren conveniente, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha ha resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los *Boletines eclesiásticos* del Obispado y *Oficial* de la provincia.

Dado en Leon á 7 de Junio de 1890.—Dr. Cayetano Sentis, Presidente.—Lic. Clemente Bolaña, Secretario.

CASA HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los gastos ocasionados en el corriente mes en obras de albañilería, ejecutadas por administracion para la reparacion de bóvedas del edificio.

Clases.	Nombres.	JORNALES.			Importo.
		Dias.	Ptas.	Cts.	
Maestro de obras...	D. José Díez Carreras	16	4	64	64
Albañil	Nicolás Díez	1	3	50	3 50
Idem	Gregorio Ordás	16	1	75	28
Peon	Antonio Rodriguez	16	1	75	28
Idem	Epifanio Lopez	16	1	75	28

MATERIALES.

A D. Angel Blanco, vecino de Leon, por 2.000 ladrillos	60
A D. Santiago Rodriguez, de La Robla, por un carro de cal	17 50
A D. Colomán Morán, de Leon, por 1.196'242 kilogramos de yeso	30 40
Total	253 40

Cuya cantidad se acredita al Maestro encargado de dichas obras don José Díez Carreras.
Leon 30 de Abril de 1890.—El Contador, Bernardo Calabezo.—V. B.º: el Director, Julian Llamas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el beneficio curado de Arcayos, Ayuntamiento de Villaselán, partido de Sahagun, cuyo derecho de presentacion corresponde al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, á quien ó á su administrador D. Eugenio Sanchez en Grajal de Campos, dirigida sus solicitudes los que tengan condiciones canónicas para optar á dicho beneficio.

La ley electoral por sufragio universal, anotada por la redaccion de *El Secretariado*, se vende en esta imprenta á 1,50 pesetas ejemplar.

MODELACION

DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputa-

cion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1889 á 90 á los siguientes precios:

	Cada ejemplar. Ptas. Cs.
Cuenta del presupuesto	0 30
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion	0 30
Carpeta general detallada del cargo	0 05
Idem id. de la data	0 05
Relacion general por capitulos de cargo	0 05
Idem id. por id. de data	0 05
Idem especial de articulos de cargo	0 05
Idem id. de id. de data	0 05
Libramientos	0 05
Cargatemes	0 10

Imprenta de la Diputacion provincial.